

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL G AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO BALDWIN
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6108

PANAMÁ, MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

UN MISMO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS PARA TODA LA AMÉRICA

POR ACUREY DRYRY
Director del All-America Standards Council

Puede decirse que los anglosajones reconocen a primera vista, de una manera cabal, la utilidad de las cosas nuevas? Por regla general, sí; pero a veces no. ¿Cuán lentos fueron en darse cuenta del valor de la América! Mas de un siglo transcurrió entre el año en que las naves de Juan Cabot avistaron las costas de la América del Norte y la fundación de las primeras colonias inglesas permanentes. Los ingleses y sus descendientes no se establecieron en el Canadá hasta 1670; en el rico Valle del Mississippi, hasta 1760; en California, hasta 1820. A pesar de su espíritu práctico, los anglosajones demoraron mucho en justipreciar lo mejor que tenemos los norteamericanos tenemos hoy—la tierra en que vivimos.

Hay otros ejemplos conspicuos de este progreso tímido de nuestra raza. Como muy bien ha observado Julio Barnes, no obstante que un inglés inventó la máquina de vapor en 1781, nuestro primer ferrocarril no se construyó hasta 1826; y aun cuando en 1785 inventamos el telar mecánico, no lo aprovechamos comercialmente antes de 1838—"un intervalo de 50 años entre su ingeniosa concepción y aplicación a usos prácticos". Varias de nuestras más valiosas adquisiciones necesitaron aun más tiempo para que reconociésemos su utilidad.

Iniciadores y Defensores del Sistema Decimal

En 1781, Jacobo Watt inventó la máquina de vapor, con la cual inauguró la era industrial moderna. Dos años más tarde propuso otra reforma, que también forma época en la historia del progreso, cual fue la de adoptar "una subdivisión decimal perpetua de pesas y medidas". Esta fue la base del sistema métrico decimal de nuestros días.

En los Estados Unidos, Tomás Jefferson concibió un plan análogo para las pesas y medidas, incluso la moneda. En 1785 obtuvo la aprobación del Congreso para dividir la moneda en dólares y centavos; pero ni su insistencia ni la de Jorge Washington lograron que el sistema decimal se extendiese a otras medidas.

Ciento cuarenta años han pasado desde que los fundadores de nuestra patria, hombres de tanta previsión y persistencia, trataron de inducir a nuestro pueblo a que adoptase esa ventajosa reforma. De entonces acá, casi todas las naciones civilizadas la han adoptado; sólo los Estados Unidos y la Gran Bretaña y sus dependencias han permanecido fuera del concierto universal.

Diversidad de Medidas

Esto es tanto más de sentirse cuanto que en nuestras mismas medidas tampoco hay uniformidad. La creencia, desgraciadamente muy común, de que los norteamericanos y los ingleses usan unas mismas medidas es causa de constantes equivocaciones, errores, pérdidas y molestias en el comercio; la industria y la estadística. El galón y sus subdivisiones (*quarts*, *pints*) no son los mismos en los Estados Unidos que en el Canadá. Lo mismo se aplica a la medida de aridos que en ambos países se llama *bushel*. El uso de "toneladas largas" (*long tons*) y "toneladas cortas" (*short tons*) causa gran confusión, por cuanto se llaman simplemente "toneladas". Aun la definición de la yarda es diferente en varios países de lengua inglesa.

A causa de que entre el galón de los Estados Unidos y el del Canadá hay una diferencia de 20 por ciento, la cual existe también entre los submúltiplos de los dos galones, las me-

didias norteamericanas para líquidos han sido declaradas ilegales en el Canadá, a fin de evitar que en este último país los comerciantes de los Estados Unidos vendan según sus propias medidas, que son menores que las canadienses, y hagan ganancias excesivas.

En el Canadá se usa para líquidos lo que antes se llamaba medidas "parciales", mientras que los Estados Unidos usan lo que antes se llamaba medidas para vinos. Ambas clases de medidas deben de haberse empleado mucho cuando empezaba a formarse nuestro caótico sistema. Hoy hay muchas medidas que tienen un mismo nombre y diferentes valores en el Canadá y en varias partes de los Estados Unidos. "Contando las unidades canadienses", dice Joseph V. Collins, "tenemos hoy cuatro galones diferentes y cuatro clases diferentes de cada uno de los submúltiplos del galón (*quarts*, *cuartos*, y *pints*, octavos de galón); tres *gills* (traintadosavos de galón); barriles de muchos tamaños; innumerables *bushels*, que varían de lugar a lugar y según que se usen para medir man-

masas, *logs*, etc.; cuatro onzas, *dracmas* y *libras*; cuatro toneladas diferentes, y milia de dos o tres clases". Y este anarquía se agrava con la multitud de medidas de nombres independientes arbitrarios y subdivididas de modos distintos, como el pie, la yarda, la pulgada, la braza, la cadena, el punto, la línea, el palmo, la libra, la onza, el grano, el escrúpulo y otras mil supervivencias de los tiempos bárbaros de la simple *portuana*.

Uniformación Panamericana

La deplorable situación que acaba de describirse, si bien aún existe, no ha permanecido desapercibida. Durante muchos años los economistas expertos han llamado la atención al lamentable desperdicio que causa.

La necesidad de la unificación, sobre todo en las medidas de uso comercial, se ha proclamado con especial insistencia en América. Reconociendo esta imperiosa necesidad, la primera Conferencia Panamericana, celebrada en Washington, declaró en uno de sus más importantes acuerdos: "La conferencia recomienda el sistema métrico decimal a las naciones que aún no lo hayan adoptado".

Como resultado de esta recomendación, todas las Repúblicas latinoame-

ricanas confirmaron por ley la adopción de las unidades métricas. James G. Blaine, nuestro gran Secretario de Estado, que fue el fundador de las Conferencias panamericanas, pidió con vigor que el Congreso de los Estados Unidos aprobase la recomendación mencionada, proponiendo como primer paso la adopción del sistema métrico en las aduanas norteamericanas. Pero, aun cuando obtuvo apoyo oficial, y en una ocasión el Congreso estuvo a punto de adoptar el sistema, nada se hizo al fin, y los Estados Unidos se quedaron atrás de Repúblicas que ordinariamente se consideraban menos progresistas.

La Buena Fé Nacional

En aquel tiempo muchos eran de opinión que los Estados Unidos habían contraído definitivamente la obligación de adoptar los patrones métricos adoptados por las otras Repúblicas. Las comisiones de moneda, pesas y medidas de la Cámara de Representantes condenaron unánimemente la demora. Una comisión del Congreso, sosteniendo que, por no obrar de acuerdo con las otras Repúblicas, los Estados Unidos crean confusión en el comercio interamericano, se expresó por unanimidad así:

Este país invitó a las otras Repúblicas de América a una conferencia que había de celebrarse en Washington para discutir, entre otras cosas "la adopción de un sistema uniforme de pesas y medidas". La invitación fué aceptada; la conferencia fué celebrada, y en ella se aprobó la adopción de un sistema uniforme de pesas y medidas. Las otras naciones, casi sin excepción, han procedido *promptamente* a poner en uso en sus territorios respectivos el sistema métrico así adoptado.

¿En qué principios de honor internacional pueden fundarse los Estados Unidos, que originaron la conferencia, para ser el único país que rehuse o demore ajustarse a lo acordado en ella? ¿Qué motivo posible puede tener esta nación para seguir coqueando en estas cosas con sus Repúblicas hermanas y con las naciones de Europa? ¿Habiendo solicitado el fallo de un tribunal que nosotros mismos escogimos, ¿nos negaremos a aceptar su decisión? Parece que tanto su honor como sus intereses materiales exigen que los Estados Unidos tomen medidas definidas y terminantes para ponerse enteramente de acuerdo en esta materia con las naciones con que ostensiblemente han estado cooperando durante tanto tiempo.

Esta declaración ha adquirido de nueva importancia desde que se celebró en Lima, a principios de este año, la Primera Conferencia Panamericana de Uniformidad de Especificaciones. Se espera que, como resultado de tales conferencias, el sistema métrico se establezca en toda la América como sistema uniforme de medida para todos los artículos ordinarios de consumo.

Apoyo del Sistema Métrico en los Estados Unidos

El interés general que el público norteamericano manifiesta actualmente en los esfuerzos que se hacen en todo el país en pro de la adopción del sistema métrico demuestra que al fin se ha comprendido nuestro deber para con nosotros mismos y para con el resto del mundo. En el Congreso de los Estados Unidos se introdujo hace poco un proyecto liberal de ley acerca del sistema métrico, que dispone la adopción gradual del sistema, permitiendo un período de transición de 10 años. Varios Estados, cuya población total asciende a 15,000,000—Illinois, Tennessee, California, North Dakota, y Utah—han pedido al Congreso, por medio de sus legislaturas, que apruebe el proyecto. Mas de 100,000 peticiones se han enviado a los miembros del Congreso encaminadas al mismo fin, peticiones

Para a la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3°.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Franco No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSÉ M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 175 de 12 de Septiembre
Resolución No 215 de 19 de Septiembre

Resolución No 227 de 19 de Septiembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 172 de 9 de Septiembre

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución No 39 de 21 de Julio
Resolución No 40 de 21 de Julio
Resolución No 41 de 22 de Julio
Resolución No 42 de 3 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial
Un Mismo Sistema de Pesas y Medidas para toda la América

Sección de Correos y Telégrafos
Relaciones del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil
Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.
Avisos y Edictos.

UN MISMO SISTEMA

Viene de la primera página

que representan millones de votos, por cuanto muchas de ellas son de asociaciones que tienen millares de miembros.

Gran número de los hombres más eminentes de los Estados Unidos en todos los ramos del saber, la industria y el comercio abogan por la

adopción del sistema métrico. Figuran entre ellos hombres de estado como Theodoro Roosevelt y Newton D. Baker, inventores como Tomás A. Edison y Elwood Hayes, fabricantes como Samuel Vauclain y Orr E. Peit, financieros como Jacobo Speyer y Otto H. Kahn, soldados como Juan J. Pershing y Leonardo Wood, educadores como Carlos W. Eliot y Nicolás Murray Butler.

Continuará

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

LAMENTASE LA MUERTE DE DON ISAAC FERNANDEZ J.

DECRETO NUMERO 175 DE 1931 (DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se honra la memoria de un distinguido servidor público.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la tarde de ayer falleció en la ciudad de Colón el señor don Isaac Fernández Jaén;

Que el señor Fernández Jaén prestó al país importantes servicios, ya en su carácter de Diputado a la Asamblea Nacional o bien en otros cargos públicos de consideración, en el desempeño de los cuales supo distinguirse siempre por su virtud y patriotismo,

DECRETA:

Artículo 1º Se lamenta la muerte de don Isaac Fernández Jaén como un infausto acontecimiento para la Patria, que pierde en él a un distinguido servidor,

Artículo 2º Los gastos que ocasionen los funerales corren a cargo del Tesoro Nacional.

Copia auténtica de este Decreto se enviará, con nota de estilo, a los deudos del finado.

Publíquese en la GACETA OFICIAL en columnas enlutadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

AUXILIO PECUNIARIO SE LE CONCEDE AL SUB-TENIENTE SIMON GARCIA

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 215.—Panamá, 10 de Septiembre de 1931.

Simón García, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, solicita en memorial sin fecha, que en vista del certificado que acompaña, expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, se decretase a su favor el auxilio pecuniario a que se refiere el artículo 86 de la Ley 66 de 1924, orgánica del Cuerpo de Policía Nacional.

En el certificado dicho aparece que el peticionario ha estado por veintiocho (28) años cuatro meses (4) seis (6) días al servicio del Estado como Agente de Policía, y que la conducta observada en el Cuerpo fue excelente. También ha acompañado el solicitante un certificado del Médico Oficial de la citada Institución en el que consta que García está sufriendo de una nefritis difusa crónica, que según el Médico Oficial citado, le impide volver a prestar servicio en el Cuerpo de Policía.

El señor Procurador General de la Nación ha emitido concepto favorable y a su juicio el ex-Subteniente García, es acreedor a la gracia que otorga el artículo 96 de la Ley 66 de 1924, por lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder a Simón García, un auxilio pecuniario de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00), suma igual al sueldo que hubiera podido devengar en diez meses de servicio, como Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

SE CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA A LA "UNION DE ELECTRICISTAS DE PANAMA"

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, 10 de Septiembre de 1931.

En memorial de esta misma fecha, dirigido a este Despacho, solicita el señor Manuel E. Lombardo, en su carácter de Presidente de la "Unión de Electricistas de Panamá", que el Poder Ejecutivo le conceda a la referida Unión la personalidad jurídica que otorga las disposiciones contenidas en el artículo 64 del Código Civil y los 18 y 20 de la Constitución Nacional.

Acompaña a esta petición copia del acta de fundación de la Unión y copia de los estatutos por los cuales se regirá dicha Institución, documentos que habiendo sido revisado por la Secretaría, se han encontrado correctos.

En atención a lo expuesto y de conformidad con las disposiciones arriba citadas,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Unión de Electricistas de Panamá" y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

PONENSE EN CIRCULACION LA MONEDA NACIONAL

DECRETO NUMERO 172 DE 1931

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se pone en circulación cierta cantidad de moneda unitaria.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que ha sido ya terminada la acu-

ñación de la moneda nacional ordenada por el Decreto número 98, de 27 de Marzo del corriente año, dictado de conformidad con la Ley 73 de 1930;

Que se encuentran ya listas para ser puestas en circulación las monedas unitarias de un balboa acuñadas de conformidad con dicha ley, y

Que es llegado el momento de se-

ñalar la fecha en que dichas monedas deben entrar en circulación,

DECRETA:

Artículo primero. Señálase el día quince de los corrientes para que entre en circulación la moneda unitaria de plata de novecientos milésimos de fino, acuñada de conformidad con la Ley 73 de 1930 y cuyo valor nominal tiene, con el mismo peso en oro una razón aproximada de uno a diez y seis.

Artículo segundo. El sello adoptado para la moneda unitaria de plata se describe así:

Por el anverso: El busto de Vasco Núñez de Balboa, con morrión y armadura, de perfil, mirando hacia el borde izquierdo de la moneda. En contorno, a la cabeza y bajo el borde superior, el valor de la moneda, un balboa, expresado en letras. A los lados del cuerpo y sobre el borde inferior, hacia la izquierda, un ramo de encina y hacia la derecha uno de laurel.

Por el reverso: Una figura simbólica de la República. En la mano

derecha, que se apoya en el escudo de armas de la República, lleva un gajo de roble; apoyadas en el brazo izquierdo lleva unas fascas romanas. En contorno, a los lados de la cabeza y bajo el borde superior, la frase "República de Panamá", en la parte inferior, el año de la acuñación "1931". Al lado izquierdo de la figura, las inscripciones "Ley. 0.900" y "Gr. 26.73".

Artículo tercero. El Banco Nacional queda encargado de tomar las medidas y hacer los arreglos que estime convenientes con los bancos y con otras entidades o personas, a efecto de que la nueva moneda entre en circulación en la República en la fecha expresada en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

SE RECONOCE RECOMPENSA A UN MAESTRO

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 21 de Julio de 1931.

En memorial de fecha 18 de Mayo de este año solicitó la señorita María V. Rangel, Directora de Kindergarten de la Escuela Pablo Arosemena, de que de conformidad con el artículo 109 de la Codificación Escolar se declarara que de Octubre a Diciembre de 1930 estuvo inhabilitada para el servicio y que se dispusiera que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pagaran tres meses de sueldo conforme lo dispuesto por la Ley 41 de 1924.

La memorialista ha acompañado a su solicitud los documentos exigidos para ese efecto, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar que la señorita María V. Rangel estuvo transitoriamente inhabilitada para el servicio de maestra de escuela primaria y reconocerle el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de ciento ochenta balboas equivalentes a tres meses de sueldo, tiempo que duró su separación, conforme lo dispone el artículo 109 de la Codificación Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SE INTERPRETA DEBIDAMENTE EL ARTICULO 418 DEL C. J.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Julio 21 de 1931.

En telegrama de 10 de Julio en curso, desde Remedios, consulta el señor Manuel Suberón L. al Narciso Martínez, quien ejerce allí funciones de maestro de escuela, puede simultáneamente ejercer la abogacía.

El artículo 418 del Código Judicial dice de este modo:

"Ningún empleado público nacional o municipal, aun cuando esté en uso de licencia, podrá ejercer poderes judiciales, administrativos ni políticos, ni gestionar por medio de interpuesta persona en negocio de la misma índole. Cuando tenga que intervenir en asuntos propios le hará por medio de apoderado o con permiso

especial del respectivo superior. Se exceptúan de esta prohibición a los catedráticos de los establecimientos en enseñanza y a los empleados que sin ejercer mando o jurisdicción presten servicios meramente técnicos o profesionales como los Abogados Consultores y los Defensores de Oficio.

"En consecuencia, ningún tribunal ni funcionario administrativo admitirá como apoderado, vocero o patrono a los empleados afluídos; y si se cerciorare de que gestionan por medio de interpuesta persona, les impondrá la pena que les corresponde por desacato. En esta misma pena incurrirán los empleados públicos que ejerzan la abogacía mediante cesiones simuladas de obligaciones".

Las excepciones a la prohibición contenida en la disposición transcrita comprende únicamente los catedráticos de los establecimientos de enseñanza y no a los maestros de escuela primaria, puesto que únicamente en los establecimientos de enseñanza secundaria y superior se enseña por cátedras y hay catedráticos.

El anterior mandato del legislador está reforzado por el artículo 843 del Código Administrativo, que reza así:

"Ningún empleado público podrá ejercer poderes, ni gestionar ni patrocinar directa ni indirectamente reclamaciones que se rigen con intereses nacionales o seccionales".

A lo expuesto se agrega que el artículo 419 del Código Administrativo prohíbe a los directores y maestros de grado ejercer oficio, profesión o industria que los inhabilita para cumplir asiduamente sus obligaciones escolares, y como la labor eficiente del maestro requiere una atención constante a la enseñanza y una acción sostenida en estos asuntos, el ejercicio de la abogacía que también requiere dedicación prolongada, constituye motivo de inhabilitación para el ejercicio del magisterio, según lo ha declarado ya el Gobierno en diversas ocasiones.

En mérito a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los maestros de escuela primaria en funciones en general no pueden ejercer la abogacía al mismo tiempo que su magisterio, porque esta profesión los inhabilita para el servicio. Serán desechados para la enseñanza los que no puedan prescindir de ocupaciones que le causen la mencionada inhabilitación.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN MAYO DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Mayo de 1931.

MAGISTRADO BALLEEN

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1930. Agosto 15.—Roberto Espinosa demanda por accidente de trabajo a la sociedad Gonzalez, Hermanos y Compañía Limitada. En lectura el proyecto sobre revocatoria del auto que revocó el apelado. Marzo 16.

1930. Diciembre 12.—Joaquín Aleuñ propone incidente de excepciones en el juicio ejecutivo que le sigue Manuel A. Izaza, cesionario de Manuel Díaz Doce. Para decidir reconsideración del auto por el que se revocó el apelado. Mayo 18.

1931. Marzo 13.—Jose C. Van Clave en vía ejecutiva contra José Manuel Flores. Al despacho para fallar. Marzo 28.

1931. Abril 8.—Leocadia Pérez propone demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Manuel J. Sánchez. Al despacho para fallar. Abril 13.

1931. Abril 13.—Eugenia Gfrenal de Earliton propone incidente de excepciones en el juicio ejecutivo que le sigue David H. Conoan. Al despacho para fallar. Abril 25.

1931. Abril 17.—Richard A. y Josiah Bailey promueven incidente de suspensión de un término en el juicio ordinario que siguen contra Emmanuel Bailey. Al despacho para fallar. Abril 28.

1931. Abril 22.—Mariano Gastaroro en vía ejecutiva contra la sucesión de Mateo Muñoz. Al despacho para fallar. Mayo 4.

1931. Abril 24.—Emmanuel Bailey solicita que se le expida título de propiedad de una casa. Al despacho para fallar. Mayo 7.

1931. Mayo 4.—Magdalena Herrera de Calderón en vía ejecutiva contra la sucesión de Micaela Núñez Samaniego de López. Al despacho para fallar. Mayo 15.

1931. Mayo 6.—Arthur Clark en vía ordinaria contra Godfrey Downer. Al despacho para fallar. Mayo 18.

1931. Mayo 13.—José Rodríguez propone demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Diego Moreno. Al despacho para fallar. Mayo 25.

1931. Mayo 22.—La Compañía de Tomás Arias S. A. en vía ejecutiva contra Mercedes Vega de Guardia V. y la sucesión de Julio Guardia V. Para fijarlo en lista. Mayo 30.

Sentencias

1930. Mayo 2.—Aquilino Rodríguez en vía ordinaria contra Angélica Barichovich de Stanzola y otros. En lectura el proyecto de sentencia. Octubre 25-30.

1930. Julio 2.—Francisco Gutiérrez y Genaro de Obaidia en vía ordinaria contra Felix Abadía Acevedo (juicios acumulados). Al despacho para fallar. Febrero 4.

1930. Octubre 17.—Julia Hernández de Rodríguez en vía ordinaria contra Gonzalez, Hermanos & Compañía Limitada. En lectura el proyecto de sentencia. Marzo 28.

1930. Noviembre 24.—Carmen Castañeda propone demanda de divorcio contra su esposo Harry W. Hansen Anderson. Al despacho para fallar. Abril 13.

1930. Diciembre 22.—Juan Aquiles Ponce propone demanda de pago por consignación contra el Banco Nacional. En lectura el proyecto de sentencia. Marzo 25.

1931. Enero 23.—Walter C. Statton propone demanda de oposición a la expedición de un título de dominio de una casa contra Ruth Morgan de Boxman. Al despacho para fallar. Mayo 7.

1931. Enero 26.—Justo Fabio Arosemena en vía ordinaria contra la sucesión de José Amibál Arias. Al despacho para fallar. Marzo 28.

1931. Febrero 6.—Abel Bravo en vía ordinaria contra Josefa Aiba de Ditary. En poder del Sr. Procurador. Mayo 11.

1931. Febrero 13.—Agustín de Obaidia propone demanda de rendición de cuentas contra María Lucas Sánchez. Al despacho para fallar. Mayo 16.

1931. Marzo 4.—Victor Quijada propone demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Ismael Arosemena. Para que alegue de conclusión la parte demandada. Mayo 25.

1931. Marzo 6.—Mario Alvarado en vía ordinaria contra Lee & Wrights Day & Nigth Garage Co Ltd. Para que alegue de conclusión el demandante. Mayo 26.

1931. Marzo 18.—Lavinia de Martín propone demanda de divorcio contra su esposo William Martín. Al despacho para fallar. Mayo 6.

1931. Marzo 23.—Juan E. Pínt en vía ordinaria contra el Municipio de Aguadulce. En traslado al Sr. Procurador. Mayo 21.

1931. Abril 6.—Aquilino Rodríguez en vía ordinaria contra Aurelio Escudero. Practicándose las pruebas educidas. Mayo 8.

1931. Abril 21.—Reinaldo Suárez de Medina propone demanda de divorcio contra su esposo Sergio Medina. Para practicar las pruebas educidas. Mayo 29.

1931. Mayo 4.—Carlota E. Eieberach de Emiliani propone demanda de divorcio contra su esposo Romano Emiliani Jr. Para practicar las pruebas educidas. Mayo 16.

1931. Mayo 22.—Anita A. Seagrant de Branch propone demanda de divorcio contra su esposo James L. Branch. En traslado al Sr. Procurador. Mayo 27.

Criminales

Autos y providencias

1931. Marzo 6.—Ralph F. Lam, por estafa y apropiación indebida. Fijado en lista. Mayo 28.

1931. Marzo 22.—Agustín Valdés, por seducción. Al despacho para fallar. Mayo 22.

1931. Marzo 25.—Sebastián Carrasquilla, por homicidio. Con proyecto. Mayo 25.

1931. Abril 6.—Ramón Oses, por hurto. Con proyecto. Mayo 28.

1931. Abril 13.—Guillermo Monserrato, por corrupción de menores. En poder del Sr. Procurador. Abril 13.

1931. Abril 20.—Ofelina Veces y Generoso Lao, por uso indebido de drogas nocivas. Para fallar. Mayo 8.

1931. Mayo 4.—Nemesio Arípez, por hurto. Para fallar. Mayo 4.

1931. Mayo 4.—P. W. Buck, por robo. Para fallar. Mayo 19.

1931. Mayo 8.—Manuel Díaz Doce, por falsedad. Para fallar. Mayo 14.

1931. Mayo 11.—Donaciano Martínez, Sixto Rodríguez y otros, por violación carnal. Para fallar. Mayo 26.

1931. Mayo 11.—Manuel V. Madrid, por lesiones por imprudencia. Para fallar. Mayo 16.

1931. Mayo 13.—José Antonio Marillo, por falsedad. Para fallar. Mayo 23.

1931. Mayo 25.—Felipe Verzzi, por tentativa de varios delitos. En poder del Procurador. Mayo 25.

1931. Mayo 25.—Rogelio Martínez, por falsificación de moneda y contra Victor Arguello y Carmen Martín, como cooperadores. En poder del Procurador. Mayo 22.

1931. Mayo 22.—Sebastián Castilho, por lesiones por imprudencia. En poder del Procurador. Mayo 22.

Sentencias

1931. Febrero 2.—Agustín Decerega, por lesiones. En lectura el proyecto. Mayo 21.

1931. Marzo 11.—Luis Juan o Ah Ken Chay, por uso indebido de drogas nocivas. Para fallar. Mayo 23.

1931. Marzo 16.—Eléazar Salazar, por hurto. Para fallar. Mayo 15.

1931. Marzo 23.—Charles Pierret y Fermín Martínez, por estafa, e incendio. Con proyecto. Mayo 25.

1931. Abril 6.—Julio Henríquez y

Juan Martínez, por hurto. Para fallar. Abril 30.

1931. Abril 22.—José María Pérez, por lesiones. En lectura el proyecto. Mayo 28.

1931. Mayo 4.—Cefeirino Villareal, por hurto. Para fallar. Mayo 4.

1931. Mayo 4.—Pedro Ponce, por rapto. Donde el Sr. Procurador. Mayo 4.

1931. Mayo 8.—Pedro Aguirre, por hurto. Para fallar. Mayo 8.

1931. Mayo 8.—Alberto y Prudencio Patiño, por hurto. Fallar. Mayo 26.

1931. Mayo 13.—Ernesto Rodríguez, por rapto y seducción. Devuelto para subsanar una omisión. Mayo 15.

1931. Mayo 18.—Alejandro Carrón, José Antonio Ramírez y Julio Alejandro Jeannette, por violación de domicilio. En poder del Procurador. Mayo 18.

1931. Mayo 22.—Noberto Núñez, por seducción. Para fallar. Mayo 22.

De conocimiento en única instancia.
1931. Enero 23.—Justo P. Espino, Juez 2º del Circuito de Los Santos, por apropiación indebida. Suspendido hasta tanto se presente la prueba sumaria. Febrero 19.

1931. Marzo 23.—Competencia negativa provocada por el Juez Superior al Juez 3º del Circuito en el surmarío en averiguación del o los responsables de los delitos porque se sindicó a Nemesio Cedeño. Con proyecto. Mayo 23.

1931. Mayo 11.—Denuncio dado por el Secretario de Gobierno y Justicia para averiguar quien o quienes sean los responsables de ciertos delitos cometidos en perjuicio del Tesoro Nacional. Al despacho del Sr. Magistrado.

Negocios despachados

Civiles

Autos y providencias

1930. Noviembre 5.—Juan Antonio Carbone solicita que se le expida título de una casa ubicada en Chepo. Confirmado el auto apelado. Mayo 4.

Continuará

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1930.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD			
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legít. nac.	Naturales								
JAVID	4			8	3	5	6	9	6	9		
Chiriquí (Capellanía)												
Guacá		2		2		3		3	2	1		
Las Lomas												
Pedregal												
San Pablo												
San Carlos												
Vijagual												
LANJE	3	7		2	4	2	2	3		1	2	
Puerto Armuelles		2		1	1			2	1	2	1	
Coto												
Chiriquí Viejo (El Progreso)												
Davaí												
BOQUETE												
Cañada												
BUCABA												
Buzaba												
Cuchilla												
Cañas Gordas		2		5	1	7						
San Andrés				5	3	7		2	2	4	3	3
DOLEGA		5		6								
La Cruz				1	3							
Potrerillos												
OBALACA												
Paña de Sombrero												
Riacoñ de Guaiaca												
REMEDIOS		3		1	1	1		3	3	5	3	
El Nanche												
Sao Félix												
LAS LAJAS												
Santa Cruz												
SAN LORENZO		2		6	2	12		4		4		
Boca del Monte												
Soca Chica												
Bográn												
TOLE												
Veladero												
Cerro Viejo												
Guabito												
Cerro Colorado												
Totales	18	64	29	52	5	16	24	27	27	24		

Panamá, 30 de Junio de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JARÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

AGRICULTURA

Para que prospere nuestra agricultura en el interior de la República no ha menester solamente, como dijimos en nuestras columnas Editoriales, establecer colonias agrícolas protegidas por el Estado. Sería más conveniente aún enseñar a nuestros campesinos el manejo del arado con bestias, cuyo costo es casi insignificante y más práctico de establecer que cualquier otro sistema.

Recordamos haber insertado en nuestras columnas y en vía de información, un programa agrícola que el ministro de Agricultura de Colombia sometió a la consideración del Gobierno de ese país.

En dicho informe, que despertó interés entre el elemento nacional simpatizador de la agricultura, sostenía el Ministro de este ramo en Colombia, la necesidad de enseñar a los campesinos de aquél país el manejo del arado; el conocimiento de la calidad de la tierra sobre la cual se va sembrar y otros detalles de gran interés, (en los cuales nosotros somos crasos ignorantes), para de este modo intensificar definitivamente la agricultura.

Lo que el Ministro de Agricultura exponía a sus conciudadanos fue idea simpática que parece ha germinado y que ahora da en Colombia frutos provechosos.

Ojalá que entre nosotros se leyera ese informe, y nos diera útiles enseñanzas para el porvenir.

Labor en Instrucción Pública

SE DECLARA RESUELTO UN CONTRATO SOBRE UNA BECA
RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 22 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Se declara resuelto el contrato de beca número 33 de 6 de Septiembre de 1927, celebrado por la señorita Berta Elida Linares con el Gobierno Nacional, en vista de que aún falta a la señorita Linares mucho tiempo para terminar sus estudios, de las condiciones del contrato y de que esta medida es favorable a los intereses fiscales, y en consideración a que la misma señorita ha probado que no puede continuar sus estudios por causas ajenas a su voluntad.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,
J. M. QUIROS Y Q.SE CONCEDE RECOMPENSA A DOÑA TORIBIA DE CASTILLERO
RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 3 de Agosto de 1931.

Vista la petición hecha por la señora Toribia L. de Castillero el 15 de Abril último, en resolución número 25 de 4 de Julio de este año, en la que declara separada del servicio por encontrarse en estado arduo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 25 de 1931 y disposiciones concordantes y se dispuso aplazar la concesión del auxilio que

en estos casos puede reconocerse a favor de las maestras según la Ley 78 de 1930, pero cuando se presenta el acta de nacimiento del hijo, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto arriba citado.

En esta situación, con memorial del 3 de los corrientes la señora de Castillero presenta a este Despacho el certificado de nacimiento de su hijo ocurrido el 6 de Julio, ochenta y dos días después de su primer memorial, y solicita que se le paguen del Fondo de Recompensas para maestros los dos meses de sueldo que le reconocen la Ley 78 de 1930 y el Decreto 25 de 1931, citados.

Para resolver se considera que si bien no han cumplido desde la separación de la señora de Castillero, que se supone ocurrida desde la fecha de su primer escrito, los tres meses de que trata el Decreto número 25 de 1931, en cambio su incapacidad ocurrió antes de la expedición de este Decreto, estando en vacaciones, pero ya bajo la vigencia de la Ley 78 de 1930, que es en la que se funda realmente el derecho al auxilio reclamado, siendo el Decreto únicamente un reglamento para su mejor aplicación, motivo por el cual en este caso especial no puede negarse lo que se pide.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder del Fondo de Recompensas para maestros a la señora Toribia L. de Castillero el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 4 de Julio de este año, a saber, la suma de ciento treinta y tres pesos (B. 130.00) equivalentes a los meses de sueldo como maestra graduada.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,
J. M. QUIROS Y Q.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de patente de invención.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la Hansena A. G., de Glaris, Zurich, Suiza, y de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, solicito de usted el registro de una patente de invención respecto de un nuevo procedimiento que mejora el conocido por "NATHAN", para la preparación de cervezas.

Acompaño los comprobantes de pago de los derechos fiscales para la patente que solicito, que será por el término de quince (15) años.

Panamá, 31 de Agosto de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de "Stanco Incorporated", sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, establecida en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, y con oficina en la número 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio pulimento para muebles, automóviles y otras superficies pintadas, varnizadas, laqueadas o esmaltadas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de la palabra

TRIM

y se aplica o se fija a los artículos o sus contenedores por medio de marbetes impresos o litografiados la misma directamente sobre dichos contenedores o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho exclusivo de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Marzo 27 de 1931.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

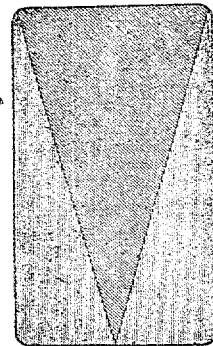
2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de "Stanco Incorporated", sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, establecida en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, y con oficina en la número 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio pulimento para muebles, automóviles y otras superficies pintadas, varnizadas, laqueadas o esmaltadas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de un triángulo en posición vertical y cuyos esquinas

Diagrama showing indicators green
Vertical shading indicators red

aparecen redondeadas. De dos extremos con los vértices superiores parten dos líneas rectas que terminan en el centro de la base del triángulo. El triángulo comprendido entre dichas líneas y la base superior es de color verde. Los dos triángulos comprendidos entre cada una de dichas líneas y los lados del triángulo son de color rojo. Dicha marca de fábrica se aplica por medio de marbetes impresos o litografiados directamente sobre los contenedores de los artículos o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho exclusivo de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Marzo 27 de 1931.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena y Puerto Colombia	Sept. 14 "Guatemala" . . . 10.00 a.m.
Para Cartagena y La Guaira	Sept. 16 "Colombo" 3.00 p.m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York	Sept. 18 "Tolosa" 10.00 a.m.
Para Puerto Limón	Sept. 18 "Turrialba" 3.00 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Sept. 18 "Cefau" 3.00 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Trinidad y Barbados	Sept. 18 "Rugia" 3.00 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston	Sept. 19 "Sixaola" 3.00 p.m.
Para Nueva Orleans (Directo) por esta vía México y Hong Kong	Sept. 19 "Turrialba" 3.00 p.m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Sept. 19 "Santa María" 3.00 p.m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico	Sept. 19 "Juan S. Elcano" 3.00 p.m.
Para Habana y Nueva York	Sept. 21 "Virginia" 3.00 p.m.
Para Puerto Limón y Puerto Barrios	Sept. 22 "Teutonia" 3.00 p.m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Sept. 23 "Tai Yang" 10.00 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Manta	Sept. 15 "Ulises" 10.00 a.m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso (Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil)	Sept. 18 "Santa Clara" 10.06 a.m.
Para Centro América	Sept. 19 "Acajutla" 10.09 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Sept. 19 "Cerigo" 10.60 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Bolivia y Perú	Sept. 14 "Orcoma"
De Chile, Bolivia y Perú	Sept. 14 "Santa María"
De Chile, Bolivia y Perú	Sept. 15 "Colombo"
De Francia, Antillas francesas, Venezuela y Colombia	Sept. "15 "Peran"
De Nueva York y Europa	Sept. 16 "Dorothy Luckenbach"
De Nueva York y Europa	Sept. 16 "Missorian"
De Nueva Orleans, La., Hong Kong y México	Sept. 17 "Lena Luckenbach"
De Nueva York y Habana	Sept. 18 "Sixaola"
De Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia	Sept. 19 "Santa Rita"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Sept. 16 "N. Moulton" 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Sept. 18 "Saramacca" 10.00 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Sept. 18 "N. Panamá" 3.00 p.m.
Para Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior de la República	Los Lunes, Miércoles y Viernes (p. m.)
De Bocas del Toro	Los Martes (p. m.)
De Chiriquí vía Puerto Armuelles	Los Miércoles (p. m.)
De Chiriquí, vía Pedregal	Los Jueves (p. m.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE PENONOME

Se le adscriben funciones al Sr. del Concejo de Penonomé

ACUERDO NUMERO 6 DE 1931 (DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se adscriben unas funciones al Secretario del Concejo.

El Consejo Municipal de Penonomé, en uso de sus facultades legales y, CONSIDERANDO:

Que por el trabajo abundante que existe en la Alcaldía Municipal de este Distrito, se hace cada vez más necesario los servicios de un nuevo empleado, y que por la difícil situación porque atraviesa la Hacienda Municipal no es posible decretar un nuevo sueldo para el pago de esos servicios,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el puesto de Oficial Primero de la Alcaldía Municipal de este Distrito, con las funciones que le designe el señor Alcalde Municipal.

Artículo 2º Odscribáse al Secretario del Consejo Municipal de este Distrito, las funciones de Oficial Primero creado por el artículo precedente, con el mismo sueldo que actualmente devenga.

Artículo 3º El presente Acuerdo registrá desde su sanción.

Dado en Penonomé, en el salón de sesiones del Consejo Municipal a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Por el Presidente,

Manuel de J. Trujillo.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO BASTIMENTOS

El Alcalde de Bastimentos, visita al Juzgado Municipal del Distrito

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito al Juzgado Municipal.

En Bastimentos a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno, a las dos de la tarde, se apersonó el señor Alcalde y su Secretario en el Despacho del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reclamatoria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 270 del Código Judicial.

Estando en su despacho el señor Juez y su Secretario, este último le presentaron a los visitantes los libros que se usan en el Despacho, los cuales se encuentran en perfecto estado de limpieza. Las codificaciones están completas.

El señor Juez le manifestó que en el Despacho de su cargo, existen dos sumarios criminales, uno contra George Carrill por el delito de aprensión indebida, lo cual está fallado y archivado; el otro contra Quober Hancell por el delito de lesiones. Este último está desechando a cargo del señor Juez 2º del Circuito por ser de su competencia.

Asuntos civiles hay dos en curso. No habiendo más nada de qué tratar se suspendió la presente visita firmando el acta todas las que en ella han intervenido.

El Alcalde, CARLOS A. REID.
El Juez, N. E. GONZALEZ.
El Secretario del Juez, Efraín Small.
El Secretario del Alcalde, Simón Forbes.

PROVINCIA DE CHIRIQUI BUGABA

Se niega el lanzamiento de Blasina Chávez de un terreno, solicitado por Salustiano de León

RESOLUCION NUMERO 46

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 46.—David, 5 de Septiembre de 1931.

El primero de Julio pasado, Salustiano de León, natural y vecino del distrito de Bugaba, demandó ante el Alcalde de ese distrito el lanzamiento de Blasina Chávez de un terreno que ésta ocupa y que aquél dice que es de él. El 20 de Agosto último el Alcalde resolvió la solicitud absteniéndose de decretar el lanzamiento; de esa resolución apeló de León y en virtud de ella el asunto ha venido a este Despacho.

Salustiano de León funda su petición en una escritura número 359 fechada en David el 9 de Diciembre de 1912, por medio de la cual José María de León obtuvo de Antonio Concepción y señora, por compra, para sí y para sus hermanos menores en esa época —entre los cuales figura Salustiano— un lote de terreno denominado "La Meseta de Jacú", en el cerro de Machuca.

En Mayo de 1926, Antonio de León, hermano del demandante Salustiano de León, y para quien también fué obtenido el terreno por su hermano José María según la escritura aludida, contrajo matrimonio con Blasina Chávez a quien —es de suponerlo— llevó a vivir con él a la parte del globo de terreno ya mencionada en la que él trabajaba y estaba radicado. Así puede deducirse de las diligencias en cuestión.

En Septiembre del año pasado murió Antonio de León en el citado lugar de "La Meseta", y desde entonces su esposa Blasina Chávez quedó y siguió ocupando el lugar en que con él había convivido. Así dice ella y así se deduce también del dicho de Salustiano de León que afirma en su petición de lanzamiento que Blasina Chávez hace diez meses que se introdujo a su terreno. Cuando de León presentó su demanda contra la Chávez hacían precisamente diez meses de la muerte de su hermano.

Estas consideraciones hacen pensar al suscrito que no se debe decretar el lanzamiento pedido, y que en este caso Salustiano de León debe denunciar la sucesión de su hermano para poder saber a quien corresponden los bienes que tuviere tras la repartición sucesoria.

Por las razones expresadas el suscrito Gobernador CONFIRMA la resolución dictada por el Alcalde de Bugaba en este asunto, en el sentido de negar el lanzamiento de Blasina Chávez. Queda al interesado el derecho de acudir a las autoridades judiciales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador, A. MRO.
El Secretario, Gonzalo Candamero.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.



AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretaría de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M.O. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926. B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928. 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica. 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica. 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926. 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917. 1.50

Colecciones de Leyes

- Leyes de 1904. 1.00
Leyes de 1906 y 1907. 1.00
Leyes 1910 y 1911. 1.00
Leyes 1914 y 1915. 1.00
Leyes de 1916 y 1917. 1.00
Leyes de 1918 y 1919. 1.00
Leyes de 1920. 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00
Leyes de 1924 y 1925. 1.00
Leyes de 1926 y 1927. 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias). 1.00
Leyes de 1930 y 1931. 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos. 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial. 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreteras de Caballos. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas. 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello. 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración. 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenes de Explosivos. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación. 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre). 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura. 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licor. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones. 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles. 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla. 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas. B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar. 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios, Volantes de Impuestos sobre Venta de Heres al por menor. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional. 0.25

Leyes Decretos Etc.:

- Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata). 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito. 0.25
Leyes 58 y 55 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial. 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima. 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924. 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925. 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913). 0.25
Decreto número 80 de 1928, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales. 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma. 0.25
Ley 1ª de 1908, sobre Reformas Civiles y Judiciales. 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas. 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda. 0.25
Leyes 22, 20, 31, 39 y 47 de 1926, traducidas al Inglés. 0.50
Ley 28 de 1923, Sobre Elecciones Populares. 0.50

Fórmulas Impresas:

- Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.65 c/u. B. 1.25 el ciento y B. 19.00 el millar. 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Ereas del Canal al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de De-Años al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en 1914 y 1928. 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del Bienio de 1927-1931. 0.50

- Aranceles Consulares en Español. 0.50
Consular Tariff (En Inglés). 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición. 0.25
Planos de la ciudad de Panamá a. 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona. 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azulera sin marca ni seña alguna, este animal se encuentra vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus siembras. Para que sirva de formal notificación: todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde deposita dicho animal en poder del mismo denunciante y ordeno fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi,

30 vs.—30

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti, vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la pata del lado de montar con este herrero: N la cual se haya vagado hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

G. Gómez E.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Parra de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado, chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

J

J

en la pierna del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido cogido vagando por la población. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al

referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Arnal Grajales.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color osco achullito y marcado a fuego en la pata y puerpa por el lado de montar así (Q).

Señas de sangre: mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO ALCEGO.

El Secretario,

E. Jiménez.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda. de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

El Secretario,

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—27

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público el 10 de Septiembre de 1931.

As. número 4509.—Escriura número 14, de 18 de Agosto de 1930, por la cual el Personero Municipal de La Chorrera vende a Luis Francisco Lasso dos metros de terreno en el Cementerio Municipal.

As. 4510.—Escriura número 1012, de 10 de Septiembre de 1931, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual la señora Laura Mendoza de Conte vende a la señora Magdalena Conte de Duque parte que le corresponde de una finca.

As. 4511.—Escriura número 553, de 10 de Septiembre de 1931, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la señora Magdalena Conte de Duque constituye hipoteca a favor del señor Miguel José Moreno.

As. 4512.—Fianza hipotecaria (diligencia) constituida por el señor Antonio Alberto Valdés por ante el Juez 2º Municipal de Panamá, a favor del señor Félix Álvarez (9 de Septiembre de 1931).

As. 4513.—Escriura número 114, de 29 de Agosto de 1931, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Carlos Borromeo Espinosa en su carácter de Personero del Distrito de Chitré cede a título gratuito a Polonia Rodríguez de Ortega, el dominio pleno del área de terreno ocupada por unas construcciones.

As. 4514.—Escriura número 62, de 5 de Agosto de 1931, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Concepción Díaz dos lotes de terreno en el Distrito de Los Santos.

As. 4515.—Telegrama enviado por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual se pide la cancelación de un embargo decretado contra Manuel de Jesús Figueroa, a petición de Guillermo Tribaldos Jr. (9 de Septiembre de 1931).

As. 4516.—Escriura número 3647, de 7 de Septiembre de 1931, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un solar en esa ciudad a Pompeyo Riera Marcé.

As. 4517.—Escriura número 1013, de 10 de Septiembre de 1931, por la cual Justina de los Ríos traspasa a título de venta a Eladia Rodríguez, un crédito hipotecario de Ernestina Vega de Tejada. (Notaría 2ª del Circuito de Panamá).

As. 4518.—Escriura número 56, de 17 de Julio de 1931, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de plena propiedad en compra al señor Juan José Grimaldo P. sobre un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 4519.—Escriura número 65, de 10 de Agosto de 1931, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de plena propiedad en gracia, de un solar ubicado en Las Tablas, a favor del señor Antonio González Vergara.

As. 4520.—Escriura número 1014, de 10 de Septiembre de 1931, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual Julián Bermúdez constituye hipoteca a favor de Adriana Quevedo de Alvarado, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4521.—Oficio número 357, de 8 de Septiembre de 1931, del Juzgado 3º del Circuito de Panamá, por el cual se pide la cancelación de un secuestro decretado a petición de The Chase National Bank, contra Pablo Menotti, sobre la cuota parte de la propiedad inscrita en el Registro bajo el número 1730, Folio 192 del Tomo 112, Sección de Panamá.

As. 4522.—Patente de Navegación del Buque motor "San José" de propiedad de Manuel Vásquez Ortega.

As. 4523.—Escriura número 1011, de 9 de Septiembre de 1931, por la cual el señor Manuel Vásquez Ortega vende la nave denominada "San José" al señor Eusebio Herrera. (Notaría 2ª del Circuito de Panamá).

As. 4524.—Escriura número 270, de 14 de Julio de 1931, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Robert Coleridge Ashby Cadogan confiere poder general a Leonard Ethebert Cadogan y sustituye poder que confirió al señor James Adolphus Williamson.

As. 4525.—Escriura número 84, de 30 de Junio de 1931, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocolizan las diligencias creadas en el Juzgado Primero de ese Circuito relacionadas con la sociedad hecha por Andrés Barria, para que se le expida título de dominio sobre una casa ubicada en Pocrí de Aguadulce.

As. 4526.—Escriura número 262, de 24 de Junio de 1931, del Circuito de Chiriquí, por la cual la señora Eugenia Moreno dona un solar y casa a sus nietos Ofelia Moreno Palma y Pedro Moreno Palma.

As. 4527.—Escriura número 6, de 28 de Agosto de 1931, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Valentín Cianca vende a José Santos Palma doce hectáreas de terreno, de una finca ubicada en Alanje.

As. 4528.—Escriura número 7, de 28 de Agosto de 1931, por la cual el señor Salvador Cianca vende a José Santiago Anguizola Palma los derechos que tiene adquiridos por hipoteca protocolizada ante la Notaría de Chiriquí de la sucesión testamentaria de Manuel de Jesús Cianca. Notaría del Circuito de Chiriquí).

El Registrador General, DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro público hoy, 11 de Septiembre de 1931.

As. 4529.—Oficio número 640, de 10 de Septiembre de 1931, por el cual comunican del Juzgado 2º del Circuito de Panamá, que se ha decretado formal secuestro de una finca de propiedad de la señora Joaquina Vásquez de Lasso de la Vega, a petición de Ezequiel Urrutia B.

As. 4530.—Escriura número 182, de 16 de Mayo de 1931, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Luis Vila Guanabens confiere poder general a los señores Juan Francisco Garcés Vila y Marciano Vilalta Cortada.

As. 4531.—Escriura número 1019, de 11 de Septiembre de 1931, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el señor Rafael Collado Reyes vende al señor Martín Concha, un lote de terreno en Juan Díaz.

As. 4532.—Escriura número 1016, de 11 de Septiembre de 1931, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el señor Conrado Reyes vende la mitad de un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta a la señora Blanca de Cáceres viuda de Campos, y la señora Carlota Sosa de Arango cancela una hipoteca.

As. 4533.—Escriura número 791, de 10 de Julio de 1931, por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Julio Mendoza Márquez, un lote de terreno en Juan Díaz, y éste declara unas mejoras. (Notaría 2ª del Circuito de Panamá).

As. 4534.—Escriura número 342, de 28 de Agosto de 1931, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una media casa, de la Compañía de Construcciones del Atlántico S. A. (Notaría del Circuito de Colón).

As. 4535.—Escriura número 362, de 5 de Septiembre de 1931, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Compañía de Construcciones del Atlántico S. A. constituye primera hipoteca a favor de The Royal Bank of Canada.

As. 4536.—Escriura número 369, de 8 de Septiembre de 1931, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Samuelson de Santiago vende a Armas & Compañía, una finca ubicada en el Distrito de Boquerón.

As. 4537.—Escriura número 101, de 18 de Marzo de 1931, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Miguel Gómez Caballero vende a Walter Junler Spaulding el derecho de posesión sobre un terreno ubicado en el distrito de Buzaba.

As. 4538.—Escriura número 68, de 13 de Agosto de 1931, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el señor Venancio Castillero vende a José Dustorgio Mora D. la finca denominada El Tirao, ubicada en el distrito de Guararé.

As. 4539.—Copia de las diligencias del remate verificado en la sucesión de Simón Augusto Scott y del auto en que se aprueba dicho remate, verificado por el Juzgado Primero del Circuito de Colón.

El Registrador General, DAMASO A. CERVERA.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) de Octubre entrante, para dar comienzo al remate de los bienes embargados en el juicio ejecutivo seguido por Atanasio Vargas, por medio de apoderado contra Felipa Reyes. El bien que se remata es el siguiente:

"Finca número 5509 inscrita en el folio 269 del Tomo 8 de la Propiedad Sección de Panamá de propiedad de Felipa Reyes, consistente en una casa de un solo piso de tierra, madera redonda cercada de cañas de Maquenque, cercado de zinc y puertas de tabla, dividida en tres departamentos uno para cocina, otro para sala, otro para dormitorio, en la población de Arraiján, con un valor registrado de setenta y cinco balboas. B. 75.00".

Para ser postor se requiere consignar el cinco por ciento del valor del avalúo.

Desde las ocho de la mañana hasta que el reloj del día antes indicado, se admitirán propuestas y de esa hora en adelante se oirán las puas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cinco de la tarde hora en que se cerrará el remate. Panamá, Septiembre 11 de 1931.

El Secretario, Angel Suero.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente cita, llama y emplaza a Emiliano Selles, inculpa, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal por el delito de homicidio. Este cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno, en el cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Requértese a las autoridades del orden judicial y político a las personas en general y panameñas, con la obligación establecida por la ley, la publicación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se proceda.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez, J. F. DE LA OSSA.

El Secretario, Marco A. Arosemena. 5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 357

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a los enjuiciados Torrence Lord y Alfonso Griffith, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de violación carnal, y en la cual se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Rosa de Gales, en su carácter de madre de la menor Estelina Gales, propuso formal denuncia contra Clarence, Alfonso Leyroy y Claudio Sealy (a) Chaplin, por haber violado a su menor hija mencionada, hecho que sucedió en esta ciudad el día 27 de Julio próximo pasado.

El Tribunal admitió el denuncia, por ser de su competencia, y libró orden de captura contra los mencionados señores, habiendo sido capturado, hasta la fecha, solamente Claudio Sealy (a) Chaplin, ignorándose el paradero de los demás.

Traído Sealy al Despacho, ha negado todos los cargos que se le hacen, pero de las diligencias practicadas por el Tribunal, consistentes en la declaración de la ofendida y del testigo Adolfo Weeks, ratificadas por el reconocimiento practicado en rueda de presos, el suscrito llega a la conclusión de que hay mérito suficiente para un llamamiento a juicio, en lo que se refiere a Sealy.

Contra los demás sindicados, se alza, además de la declaración de la ofendida y del testigo Weeks, de que se ha hecho mérito, el hecho de estar prófugos, quizá para eludir la acción de la justicia.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Claudio Sealy, (a) Chaplin, panameño, de 17 años de edad, soltero, barnizado y vecino de esta ciudad, y contra Clarence, Alfonso Leyroy, de generales desconocidas, y consensualmente, los llama a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del C. Penal. Se mantiene la detención de Sealy.

Como Sealy es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem al señor Julio Arbona Q., quien debe jurar el cargo.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Emplácese por edicto a los demás sindicados, de conformidad con la ley.

Se señala el día cuatro de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Secretario".

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirán y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2988 del Código Judicial para que procedan a su captura o a la ordenan.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo ordena el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, L. C. Abrahams V. 5 vs.—4

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Sorteo

N° 652

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074		Total.....
		B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial"; para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
FOR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
FOR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBEK Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.01/2
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO